



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 486.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en telegrama de anoche, me dice lo siguiente: «SS. MM. y AA. continúan en Cadiz, sin novedad en su importante salud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 3 de Octubre de 1862.—Pedro de Navascués.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, en despacho telegráfico de anoche, me dice lo siguiente: «SS. MM. y AA. han entrado hoy en Sevilla y continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 4 de Octubre de 1862.—Pedro de Navascués.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 489.

El día 29, del mes último, en

el camino que conduce de esta ciudad á Juslibol, fue recogido un jumento de cinco años de edad, pelo pardo, cardeno por el cuello y unas pintas blancas por el lomo; con una cincha y dos mantas, una morellana bastante en uso, otra de pelo, fondo blanco con listas azules, encarnadas y amarillas; y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, he acordado publicar el presente anuncio, para que al mismo tiempo haga la reclamación en debida forma á la autoridad local de dicho pueblo en cuyo poder están el jumento y efectos espresados. Zaragoza 3 de Octubre de 1862.—Pedro de Navascués.

POLICIA URBANA.

Circular número 487.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha recurrido á mi autoridad con fecha 4 de Setiembre próximo pasado, manifestando la necesidad y conveniencia de proceder á la expropiación y derribo del arco llamado de Valencia por causa de utilidad pública. En su consecuencia, he dispuesto se publique en este periódico oficial, señalando un plazo de 20 dias para que dentro de él puedan los propietarios de las casas comprendidas en el referido arco, exponer en este Gobierno de provincia lo que se les ofrezca y parezca conforme con lo dispuesto en el art. 3.º

de la ley de 17 de Julio de 1836. Zaragoza 4 de Octubre de 1862.—Pedro de Navascués.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular número 482.

Debiendo procederse á formar la estadística industrial relativa á los agentes dinámicos ó fuerzas motrices que se emplean en las fábricas de toda la provincia, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes, así como á los demas individuos de sus respectivas municipalidades y secretarios, que miren este asunto con el mayor interés, adoptando cuantas disposiciones crean necesarias para obtener resultados seguros. Se trata de un trabajo nuevo y difícil, por lo tanto es preciso fijar mucho la atención en los modelos que á continuación se insertan, antes de resumir los datos que deben proporcionar los dueños ó encargados de las fábricas, ó en su defecto las personas mas competentes de cada localidad; procurando tener en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª Los estados deberán remitirse á este Gobierno de provincia para el día 15 de Octubre próximo, consignando en ellos toda clase de fábricas, molinos de aceite ó harina, batanes, talleres etc. sin excep-

ción, siempre que funcionen por medio de máquinas, bomba, rueda, torno ó malacate.

2.ª Los Ayuntamientos de los distritos municipales, donde no exista ninguno de dichos establecimientos fabriles, llenarán este servicio con dirigir un parte negativo; y cuando solo hubiere materia para formar uno ó dos estados, al propio tiempo que los remitan, enviarán tambien el parte negativo de los restantes.

3.ª Debe cuidarse de no confundir los datos que han de figurar en cada uno de dichos estados; por lo tanto: El 1.º se destinará esclusivamente para aquellas fábricas ó talleres, cuya máquina, rueda etc. funcione por medio de hombres ó caballerías. El 2.º comprenderá toda clase de establecimientos movidos por agua. El 3.º aquellos que funcionen por medio del viento. Y el 4.º deberá contener las fábricas y demas establecimientos que funcionen por medio del vapor.

4.ª En la casilla de observaciones de cada uno de los estados, se harán todas aquellas que se crea convenientes, á fin de que no haya lugar á dudas. Zaragoza 28 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Pedro de Navascués.

Estado núm. 1.º

Provincia de ESTADISTICA INDUSTRIAL. Distrito municipal de _____

Partido judicial de _____

Relacion de la fuerza muscular empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada. (a)	Número que diariamente se emplea de (b)				Observaciones.
		Hombres	Cahallos.	Mulas.	Asnos.	
Molino del Conde.	De Antonio Balseras..	Molino de aceite.	49	4	4	Uno de los 49 hombres con una mula se ocupan tambien en trasportar aceituna, empleándose solo unas seis horas al dia como fuerza motriz.
La Industrial.	de D. Juan Yus.	Fábrica de botones.	2		1	

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de operaciones industriales.
 (b) No deben comprenderse en este número sino los hombres y animales que estén empleados directa y exclusivamente en mover alguna máquina, como bomba, rueda, torno, malacate, etc. No forman de consiguiente parte de este cuadro los obreros empleados en la confeccion ó manipulacion de los productos fabriles, ni los animales destinados al transporte de carros, etc. Pero si los hombres y caballerias estuviesen aplicados indistintamente en uno y otro trabajo se espresará, siendo posible, el número de horas que diariamente se les emplea como fuerza motriz.

Estado núm. 2.º

Provincia de ESTADISTICA INDUSTRIAL. Distrito municipal de _____

Partido judicial de _____

Relacion de la fuerza de agua empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada. (a)	N.º de ruedas de		Ruedas de cajones.	Rodeznos ó ruedas de eje vertical.	Turbinas.	Fuerza útil en equivalencia de caballos de vapor. (b)	Número de dias que funciona en el año.	Horas que trabaja por dia.	Trabajo ó producto elaborado por hora.	Observaciones.
		Paletas planas.	Paletas curvas.								
Molino viejo.	De Andres Subiron.	Molino harinero..				1	(b) 44	330	24	22 @	Los dias que no funciona, es por falta de agua.

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril sino la minera, y en general toda clase de industria sin escepcion.
 (b) En el caso de que no sea posible fijar con exactitud la fuerza equivalente en caballos de vapor, por no haber en el pueblo persona competente para hacer este cálculo, se manifestará por nota la cantidad de agua (en muelas) que lleva la zequia y la altura que media desde el nivel de la misma zequia hasta la rueda ó turbina.

Estado núm. 3.º

Provincia de

ESTADISTICA INDUSTRIAL.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Relacion de la fuerza del viento empleada como motriz en las fábricas existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada. (a)	Molinos ó aparatos movidos por la impulsión del viento.	Trabajo ó producto elaborado en el año.	Observaciones.
Molino de la Cruz. De Pascual Garcia.	Molino harinero.	1	3000	Solo funciona tres meses en todo el año.

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin escepcion.

Estado núm. 4.º

Provincia de

ESTADISTICA INDUSTRIAL.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Relacion de la fuerza motriz del vapor, empleada en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada. (a)	MAQUINAS.				CALDERAS.										
		Sin expansion.	Con expansion.	Sin expansion.	Con expansion.	Locomóviles.	Fuerza útil en caballos de vapor.	En forma de tumba.	Cilíndricas.	Con tubos hervidores.	Con hogar interior.	Presion en libras por pulgada cuadrada. (g)	Presion en kilogramo por centimetro cuadrado. (g)	Presion en atmósferas.	Calidad del combustible naturalera.	Cantidad del combustible que consume por hora y por caballo expresada en kilogramos.
La Hilandera. De Celestino y Comp.ª	Hilados y tegidos.		4				20		2	4			3,09		hulla	300
La Maquinista. De M. Covos y Comp.ª	Taller de constr.ºn de maquinas			1			40		2		2				5 hulla	500

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

(g) Aunque se expresa la presion de tres modos diferentes, no se exige que se llenen las tres casillas, sino la que marque el manómetro que tenga la caldera, cuidando de espresar si se hiciese en libras y pulgadas, si estas son inglesas, francesas ó españolas.

D. Bartolomé Martínez, Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Juan Villanueva, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á rendir una declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre coaligacion para negarse al trabajo si sus amos no les daban jornal en vez del salario que como mancebos horneros ganaban, en concepto que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1862. —Bartolomé Martínez.—Por su mandado, Agustín Jordana.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Lafuente, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de causa contra Manuel Alber sobre lesiones al mismo Lafuente pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1862. —Bartolomé Martínez.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

D. Mariano Broto, Secretario honorario de S. M. y escribano de cámara de la Audiencia territorial de Zaragoza etc.

Certifico: Que vistos en Sala primera los autos seguidos en el distrito de la Universidad de esta ciudad entre Pedro Solanas y Matias Farlete sobre bienes, se pronunció con fecha 27 del actual la sentencia que dice:

Núm. 52.—En la ciudad de Zaragoza á 25 de Setiembre de 1862.—En los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital entre partes de una como demandante Pedro Solanas vecino de Lecinena, y de

la otra Matias Farlete de la misma vecindad demandado; sobre adjudicacion y entrega de parte de los bienes del intestado de sus padres; autos pendientes ante Nos por recurso de apelacion que interpuso el demandante, único que ha comparecido en este Superior tribunal.

Visto siendo ponente el Ministro D. Eduardo de los Rios.

Resultando que Juan Farlete y Bárbara Sancho, cónyuges, vecinos de Lecinena, murieron intestados dejando en hijos á Matias, Felipa y Polonia Farlete, casada la última con Pedro Solanas:

Resultando que este, después que hubo recibido del Matias la parte de bienes que á su mujer correspondia de la herencia intestada de los padres, adquirió mediante escritura de compra venta la parte de derechos de la misma herencia correspondiente á la otra hermana Felipa Farlete:

Resultando que con este título acudió al Juzgado el Pedro Solanas, deduciendo accion personal en juicio de menor cuantía contra Matias Farlete, mediante la correspondiente demanda en que pidió que con citacion contraria se procediese á la division y adjudicacion de los bienes relictos al fallecimiento de Juan Farlete y Bárbara Sancho:

Resultando que Matias Farlete se opuso á la demanda calificándola de improcedente y protestando de nulidad porque de ella debe conocerse en otra clase de juicio atendido el valor de la cosa litigosa que segun dice no escede de 600 reales vn., en virtud de lo que y fundado también en otras excepciones que alegó relativamente al fondo del negocio pidió que se desestimase la demanda remitiendo al actor al juicio competente ó en otro caso se declarase que solo venia obligado á entregar á este 40 reales vn. y dos reses lanares, ó á lo mas para el caso de prevalecer la accion en que se apoya el mismo demandante, la tercera parte del campo de Puigurrera y la dozava parte de la casa y yermo y del de siscal:

Resultando que la prueba testifical suministrada por el demandado para justificar sus es-

cepciones se practicó fuera del término señalado:

Resultando que el Juez de primera instancia en atencion, segun dice, á no haberse hecho oposicion por el demandante, dictó sentencia de conformidad con lo que en último término habia solicitado la parte demandada, de cuyo fallo apeló el demandante.

Considerando que este limitó su pretension á que se procediese á la division y adjudicacion de los bienes relictos al fallecimiento de los padres sin pedir cosa ni cantidad alguna determinada que era el medio de conocer si la accion deducida debia ventilarse en esta ú otra clase de juicio lo cual ha sido objeto de impugnacion:

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada de 9 de Agosto último y absolvemos á Matias Farlete de la demanda de Pedro Solanas en los términos que ha sido interpuesta reservando al segundo su derecho para que use de él si le conviniere en el modo y forma que corresponda; sin hacer especial condenacion de costas. Asi por la presente nuestra definitiva sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia como previene el artículo 1191 de la ley de enjuiciamiento civil lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Antonio Maria Asensio y Bonel. —Remigio Garcia del Villar. —Timoteo Gimenez Palacio. —Eduardo de los Rios.

Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado firmo la presente en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1862. —D. Mariano Broto.

D. Miguel Wenceslao de Otal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon se llama, cita y emplaza á Domingo Gonzalbo y Menes, natural de Cutanda, partido judicial de Segura, hijo legítimo de Manuel y de Isabel, casado, de 34 años de edad, de oficio cedacero, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia

se presente en este Juzgado y escribania del actuario para hacerle saber la sentencia de Su excelencia la Sala extraordinaria de la Audiencia de este territorio pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones leves á Atanasia Encina natural de Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se dictará la providencia que corresponda. Dado en la villa de Ateca á 29 de Setiembre de 1862. —Miguel Wenceslao de Otal. —De su orden, Cirilo Marton.

Parte no oficial.

D. FRANCISCO MOREMO,

PROFESOR DENTISTA.

Calle de D. Jaime I, núm. 39, piso principal, frente á la gran fonda del Universo.

Recibe consultas diariamente á cualquiera hora, sobre todo lo que tiene relacion con el difícil arte á que se halla dedicado, y ha establecido la siguiente tarifa de precios para cuantas obras se trabajen en su gabinete.

Dentaduras completas de oro ó platino, de 2000 á 3000 rs. vn.

Un diente montado en oro de ley por el sistema de chapa ó media caña, de 400 á 420.

Id. de platino, de 60 á 80.

Id. de plata legítima, de 30 á 40.

Dentaduras de goma con muelles de oro, última novedad, de 1000 á 1500.

Las mismas sin muelles por presión de aire de 600 á 800.

Colecciones de tres ó mas dientes asegurados en goma por cada uno de los que la formen, de 40 en adelante.

Antes de realizarse una obra ú operacion el profesor, como tiene de costumbre, hace ver al cliente con minuciosidad las ventajas ó perjuicios que necesariamente han de ofrecérsele. La práctica constante del Sr. Moreno durante 16 años, su gabinete montado como los primeros de su clase y las numerosas personas que le honran con su confianza, después de largos años que hace permanece en Zaragoza, son las mejores pruebas del celo y probidad que se observa en su establecimiento.

Imprenta de Antonio Gallita.